



**CORPORACION UNIVERITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACION Y SALUD
– CORSALUD –**

**REGLAMENTO DE PRACTICAS FORMATIVAS PARA EL PROGRAMA DE PREGRADO DE
TECNOLOGIA EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS.**

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 001
10 de Abril de 2014**

**Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas Formativas para el Programa de Pregrado
Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnosticas de la Corporación Universitaria de
Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD–.**

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Ciencias empresariales, Educación y Salud –
CORSALUD-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el Artículo
29 de la Ley 30 de 1.992, teniendo en cuenta el concepto del Consejo Académico y

CONSIDERANDO

1. Que la Educación Superior es un servicio público que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, teniendo por objetivo la formación académica, profesional y la creatividad de los estudiantes.
2. Que CORSALUD requiere de una normatividad estudiantil que esté acorde con la naturaleza académica de sus estructuras Docentes y Administrativas.
3. Que se hace necesario contar con un Reglamento de Prácticas Formativas para el Programa Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas ajustado al Plan de Estudios.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Adóptese el Reglamento de Prácticas Formativas para el Programa de Pregrado Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnosticas de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD-.

CAPITULO I DE LA DEFINICION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2° Objeto: El presente reglamento regula las relaciones entre los estudiantes y los docentes en prácticas formativas, adscritos a la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud del programa de pregrado Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnosticas con las instituciones de salud, centro de Imágenes Diagnosticas de carácter público, privado y comunidades donde se desarrollen las prácticas formativas.

ARTÍCULO 3° Definición de prácticas formativas: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicio de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ética de la profesión.

ARTÍCULO 4° Principios: Bajo los principios inspirados en la Constitución Nacional, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 30 de 2007 Ley de talento humano en salud, Decreto 2376 de 2010, se sustentan entre otros:

- a. Libertad y Autonomía: La práctica formativa del estudiante se basa en su capacidad de compromiso actuando en los diversos escenarios, con libertad de expresión, autogestión y toma de decisiones con responsabilidad.
- b. Responsabilidad Ética: En la práctica educativa estudiantil, el cumplimiento de las funciones y obligaciones asumidas por el estudiante son la garantía en la prestación de un buen servicio que propenda por el bien común.
- c. Confidencialidad: Este principio fundamental se basa en el secreto profesional establecido mediante una relación de confianza con el paciente, la familia o la comunidad, protegiendo la intimidad de las personas.
- d. Solidaridad: Se enmarca en la capacidad de ayuda y cooperación social de los estudiantes en la comprensión de la historia personal y las condiciones de salud del individuo, la familia o la comunidad, respetándolos y realizando acciones conjuntas que mejoren su calidad de vida.

ARTÍCULO 5° Objetivos de la práctica formativa:

Objetivo general.

Brindar a los estudiantes la oportunidad de establecer contacto con los escenarios de prácticas inherentes a su quehacer, para aplicar los conocimientos adquiridos en los niveles científico, profesional, humanístico e investigativo, desarrollando competencias que le permitan responder de manera coherente y oportuna a las necesidades que el contexto le demanda como miembro de un equipo de salud en el campo de la Radiología e Imágenes Diagnósticas.

Objetivos Específicos.

- a. Articular los conocimientos adquiridos durante su formación, permitiéndole participar en el equipo de la salud, mediante la administración y operación de equipos de diagnóstico médico.
- b. Brindar al estudiante la oportunidad de participar en los diferentes procesos relacionados con su quehacer profesional en escenarios de diferentes niveles de complejidad para el desarrollo de habilidades y destrezas, permitiendo la profundización de sus conocimientos para un saber hacer en contexto.
- c. Poner en práctica los conocimientos generados en las asignaturas teóricas y teóricas-prácticas.
- d. Conocer, interpretar y dominar las bases físicas de la radiología
- e. Identificar las estructuras anatómicas y diferenciar las proyecciones radiológicas.

CAPITULO II DE LAS PRACTICAS EN EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Escenarios de Prácticas: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

- a. Espacios Institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- b. Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en la salud de la población. Para efectos del presente decreto los espacios comunitarios que se consideran como escenarios de la práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

- c. Otros espacios diferentes a los del sector de la salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 13 de la Ley 1164 de 2007.

ARTÍCULO 6° Niveles de Prácticas de Acuerdo a la Actividad Académica: Acorde con el plan de estudio las prácticas formativas se realizarán así:

Práctica Radiológica Básica. La práctica radiológica básica, como área del conocimiento en el Programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, presenta los principios y bases conceptuales que debe adquirir un estudiante de esta carrera, igualmente proporciona elementos para relacionar las diferentes teorías con la práctica y el campo de acción del futuro profesional y su relación con el paciente.

La práctica radiológica básica, es fundamental para el Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnósticas, puesto que le aporta herramientas que le ayudan al futuro profesional a manejar y adquirir habilidades y destrezas en la aplicación práctica de las técnicas radiológicas y el manejo de los equipos radiológicos.

Práctica Radiológica Especializada. La práctica radiológica especializada como área del conocimiento en el Programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, presenta los principios y bases conceptuales que debe adquirir un estudiante de esta carrera, para la realización de estudios de radiología convencional y tomografía

La práctica radiológica especializada es fundamental para el Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnósticas, puesto que le aporta herramientas que le ayudan al futuro profesional a manejar y adquirir habilidades y destrezas en la aplicación práctica en el manejo de los equipos tomográficos y de medios de contraste.

Práctica Radiológica Avanzada. La práctica Radiológica Avanzada, como área del conocimiento en el Programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, presenta los principios y bases conceptuales que debe adquirir un estudiante de esta carrera, en la realización de estudios de Resonancia Magnética y Medicina Nuclear.

La práctica Radiológica Avanzada, es fundamental para el Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnósticas, puesto que le aporta herramientas que le ayudan al futuro profesional a manejar y adquirir habilidades y destrezas en la aplicación práctica en el manejo de equipos y protocolos de Resonancia Magnética y Medicina Nuclear.

Práctica Radiológica Integral. La práctica radiológica Integral, como área del conocimiento en el Programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, presenta los principios y bases conceptuales que debe adquirir un estudiante de esta carrera, igualmente proporciona elementos para relacionar las diferentes teorías con la práctica y el campo de acción del futuro profesional y su relación con el paciente.

La práctica radiológica Integral, es fundamental para el Tecnólogo en Radiología e Imágenes Diagnósticas, puesto que le aporta herramientas que le ayudan al futuro profesional a manejar y

adquirir habilidades y destrezas en la aplicación práctica de las técnicas radiológicas para la toma de placas radiográficas, estudios de tomografía, resonancia magnética y estudios de medicina nuclear.

CAPITULO III

RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO

ARTÍCULO 7° Principios de la Relación Docencia – Servicio: La relación docencia - servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes ley 2376 y observar las obligaciones siguientes:

- a. **Preeminencia de interés social:** La formación de talento humano en salud que se da en la relación docencia-servicio, tiene como fin el interés social, que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.
- b. **Autorregulación:** Las instituciones que participen en la relación docencia-servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente decreto, en el convenio docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas.
- c. **Respeto a los derechos de los usuarios:** La relación docencia-servicio se desarrollara asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas normativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizaran bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d. **Calidad:** La relación docencia-servicio se desarrollara asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de prestación de servicio, siguiendo los principios y normas del Sistema de Calidad de Salud y Educación.
- e. **Planificación:** La relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo que integran los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.
- f. **Autonomía:** La relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.



ARTÍCULO 8° Objetivos de la Relación Docencia-Servicio: La relación docencia-servicio buscará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicio de salud; instituciones de servicios, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas.
- b. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- c. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimientos y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

ARTÍCULO 9° Convenios Docencia-Servicio: La relación docente-servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el decreto 2376 de 2010. Dicho convenio deberá tener como mínimo estos ítems:

- a. Objeto del convenio
- b. Vigencia del convenio
- c. Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académicas, científica, de servicio, financiera y administrativa.
- d. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias
- e. Garantías para usuarios, estudiantes, docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
- f. Causales de terminación de la relación docencia-servicio.
- g. Constitución de pólizas.
- h. Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes
- i. Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia-servicio, en caso de pactarse.
- j. El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

Las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a las instituciones que participan en la relación docencia –servicio, deberán quedar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. El convenio establecerá las condiciones bajo las cuales el personal del escenario de

práctica puede realizar actividades de docencia y aquellas en las cuales los docentes de la institución educativa pueden prestar servicios asistenciales.

PARÁGRAFO 1. Cuando el escenario de prácticas y la institución educativa tiene integración de propiedad, el documento donde se definen los lineamientos de la relación docencia-servicio, deberá contemplar los ítems establecidos en el decreto 2376 de 2010.

PARÁGRAFO 2. Los convenios docencia-servicio deberán articularse con las normas y reglamentos internos y académicos del escenario de prácticas de las instituciones educativas participantes, estableciendo las condiciones y procedimientos para la aplicación de los mismos en los casos relacionados con la relación docencia-servicio.

PARÁGRAFO 3. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieren ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldado con su firma nombre y registro profesional.

PARÁGRAFO 4. Los convenios docencia servicio o prórrogas de los mismos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán contemplar los ítems establecidos en el decreto 2376 de 2010.

ARTÍCULO 10° Comités Docencia-Servicio: Por cada convenio docencia-servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la institución educativa, integrada por:

- a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de prácticas.
- b. Un representante de la institución educativa.
- c. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

PARÁGRAFO ÚNICO. El comité docencia –servicio también se deberá constituir cuando exista integración de propiedad entre el escenario de prácticas y la institución educativa.

ARTÍCULO 11° Planes de Prácticas Formativas: La relación docencia-servicio debe contar con un plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal



asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el comité docencia-servicio.

ARTÍCULO 12° Requisitos para los escenarios de prácticas: Las instituciones que quieran actuar como escenarios de prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán estar habilitadas conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, las demás instituciones deberán cumplir las normas vigentes para la actividad que desarrollan, incluyendo las de calidad si las hay.
- b. Realizar la autoevaluación de que trata el Artículo 20 del decreto 2376 de 2010.
- c. Cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación docencia-servicio definidos por la comisión intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces.
- d. Reportar de manera oportuna la información requerida por la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y las entidades en ella representadas.

CAPITULO IV

DEBERES DE DOCENTES - DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13° Número de Estudiantes de Práctica: Cada institución que actúa como escenario de práctica definirá su número máximo de cupos, siguiendo los criterios que para tal fin establezca el Comité Intersectorial de Talento Humano en Salud.

Deberes del Docente:

- a. Velar por la eficiencia en la prestación de los servicios basado en los principios éticos y legales, en cumplimiento de deberes y obligaciones de acuerdo al reglamento docente de la universidad y las normas internas de la institución en convenio.
- b. Cumplir con los horarios establecidos.
- c. Dar un trato respetuoso y considerado al personal que labora en la institución, a los usuarios, a la familia, comunidad en general y estudiantes.
- d. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas establecidas en las entidades en convenio.
- e. Velar por la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje durante el tiempo asignado en el sitio de prácticas.
- f. Mantener reserva absoluta de hechos relacionados con el trabajo aun después de haber cesado su tiempo de prácticas.



- g. Poner en consideración de la Corporación Universitaria y la Institución hechos delicados ocurridos durante su estancia en el escenario de práctica, que atenten contra una y/o ambas instituciones.
- h. Responder de forma oportuna con los requerimientos académicos y documentales propios de su función docente.
- i. Cumplir con los acuerdos establecidos en las reuniones del comité docencia-servicio y el respectivo plan de práctica.
- j. Realizar las actividades asignadas sin distingo de clase, raza, religión entre otros.
- k. Cumplir y hacer cumplir las programaciones de reuniones y eventos extracurriculares relacionadas con la Corporación y los programas de la salud.
- l. Revisar permanentemente los resultados obtenidos por los estudiantes durante el proceso de evaluación.
- m. Los demás existentes en el estatuto docente.

Deberes de los Estudiantes:

- a. Brindar la prestación del servicio basado en los principios éticos y legales en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de acuerdo al reglamento de estudiantes de la Universidad y las normas internas de la Institución en convenio.
- b. Cumplir con los horarios establecidos.
- c. Dar un trato respetuoso y considerado a las personas que laboran en la institución, a los docentes, a los usuarios, la familia y comunidad en general.
- d. Liderar y participar en procesos de investigación relacionados con su práctica.
- e. Mantener la reserva absoluta de hechos relacionados con el trabajo durante la práctica y aun, después de haber cesado su tiempo de prácticas.
- f. Informar a su docente o jefe del servicio hechos que atenten contra el paciente, la familia y todos los actores encargados en el proceso de atención.
- g. Portar el uniforme del programa completo, carnet en un sitio visible, bata manga larga con logo de Corsalud y zapatos cerrados. El uso exagerado de prendas, maquillaje, cabello suelto, uñas largas y pintadas y cualquier otro accesorio que distorsione la imagen profesional; radios, celulares, MP3 y cualquier otro dispositivo electrónico que atenten contra las normas de bioseguridad y sea objeto de distracción.
- h. Evitar el porte excesivo de bisuterías, que pongan en riesgo biológico al paciente y al estudiante.
- i. Presentar los documentos exigidos para poder ingresar a la práctica de acuerdo al Artículo 1° del capítulo anterior.



Derechos de los Estudiantes:

- a. Dar y exigir respeto por parte de los compañeros, instructores y directivos.
- b. Hacer valer su derecho de capacitación integral en el desarrollo de su formación.
- c. Ser escuchados y que se le resuelvan todos sus problemas e inquietudes académicas, de prácticas y disciplinarias; siempre y cuando estén contemplados en el reglamento de prácticas.
- d. Participar en las actividades que se realicen en beneficio de la clínica u hospitales a las cuales asistan.
- e. Poder hacer solicitudes personales y colectivas en forma respetuosa al instructor, coordinador de prácticas, director del programa o al consejo directivo sobre asuntos que lleven a un mejor y mayor aprovechamiento en el desarrollo de su carrera.

ARTÍCULO 14° Inducción: Al iniciar la práctica el docente dará una inducción a los estudiantes de común acuerdo con los representantes de la institución con duración de uno o dos días a una (1) semana o más, de acuerdo a la complejidad del servicio o de la práctica respectiva.

ARTÍCULO 15° Duración: De acuerdo al plan de estudio la duración de la práctica oscila entre 16 – 20 semanas.

ARTÍCULO 16° Distribución: Para los estudiantes que se encuentren en prácticas formativas, estas se ceñirán a los horarios estipulados por los programas de la salud de la Universidad. En el caso de los estudiantes de último semestre y/o año, esta se realizara de acuerdo a la asignación de los horarios de las instituciones en donde se encuentren en práctica.

CAPITULO V NORMAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 17° De Carácter Administrativo: Los estudiantes y docentes deben:

- a. Conocer el reglamento interno y las normas de la institución asignada.
- b. Participar activamente en los planes de acción o de trabajo bilateral que se llevara a cabo en los servicios donde se estén desarrollando las prácticas.
- c. Conocer y aplicar los procesos, protocolos y guías de atención de la institución para la atención del paciente y la familia, contribuyendo en los procesos de mejoramiento y actualización de ellos.
- d. Hacer un correcto uso de los equipos y materiales a utilizar durante la atención del paciente.



- e. Informar oportunamente a las directivas del programa y/o coordinación de prácticas situaciones referentes a inconvenientes ocurridos a estudiantes durante las prácticas.

ARTÍCULO 18° De Carácter Asistencial: Los estudiantes y docentes deben:

- a. Dar un informe oportuno y detallado de la realización de las prácticas.
- b. Participar activamente en las rondas medicas-administrativas y de enfermería si el escenario así lo solicitara.
- c. Cumplir con las órdenes médicas, la atención se brindara bajo estricta vigilancia del docente, del profesional responsable del servicio y de acuerdo a los protocolos de la institución.
- d. Participar activamente en la elaboración y actualización de los procesos, protocolos y guías de estudios radiológicos.
- e. Manejar la historia clínica, solo para fines académicos y bajo la estricta supervisión del docente, nunca podrán hacer anotaciones en ella y deberán mantener el compromiso de confidencialidad con el manejo de la información.

ARTÍCULO 19° De Carácter Educativo:

- a. Utilizar los tiempos programados por el docente para el manejo de la teoría dentro de los campos de prácticas.
- b. Fomentar los estudios de casos, como estrategia de actualización y de discusión interdisciplinarias.
- c. Manejar el autocuidado en los sitios de prácticas

CAPITULO VI CAUSAS DE SANCIONES A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20° Se considera **faltas disciplinarias** de los estudiantes, las siguientes:

- a. La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, servicios y actividades propias de CORSALUD.
- b. El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de CORSALUD.
- c. El utilizar indebidamente el nombre de CORSALUD.
- d. La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- e. La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas.
- f. La participación en juegos de azar dentro de los predios de CORSALUD.
- g. El porte, trafico, uso de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos en los predios de CORSALUD y/o el ingreso bajo el efecto de dichas sustancias.

- h. El fraude durante la realización de cualquier evaluación.
- i. El daño a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de CORSALUD y de los Escenarios de Práctica.
- j. La suplantación de personas en la realización de cualquier evaluación.
- k. La alteración de documentos.
- l. La sustracción de objetos, bienes o enseres de la Corporación, de escenarios de prácticas, de los profesores o de los condiscípulos.
- m. Atentar contra el personal docente, docente y administrativo de la Institución.
- n. Impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad de CORSALUD.
- o. El plagio en la transcripción, presentación y apropiación parcial o total de producción intelectual ajena.
- p. El engaño a miembros de la Comunidad Corsaludista con fines lucrativos.

ARTÍCULO 21° Sanciones: CORSALUD podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación Verbal.** Este tipo de sanción la hará el Director de la respectiva Facultad dejando constancia a través de acta, en caso de incurrir en las faltas establecidas en los literatos a, d, e, f, h y n del Artículo 20 del presente acuerdo.
- b) **Amonestación Escrita.** Este tipo de sanción la hará el Rector, mediante comunicación, y se aplicara en caso de reincidencia en las faltas que le hayan ocasionado amonestación verbal, se anexa a la Hoja de Vida del estudiante.
- c) **Matricula Condicional.** Consiste en condicionar la continuidad del estudiante por uno o as periodos académicos, a la aprobación de todas las asignaturas y la observación de buena conducta. Si el estudiante incumpliera la condición, no podrá renovar matrícula para el periodo académico inmediatamente siguiente. La impondrá el consejo académico a solicitud del Rector en caso de incurrir en las faltas establecidas en el literal o cuando el estudiante reincide en las faltas que le hayan ocasionado amonestaciones por escrito.
- d) **Cancelación de la Matrícula.** Consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. La impondrá el Consejo Académico, a petición del Rector. Se aplica en caso de incurrir en las faltas estipulas en los literales: b, c, g, j, k, l, m, o, y p del Artículo 20 del presente acuerdo
- e) **Expulsión Definitiva.** El estudiante pierde definitivamente sus derechos como tal y no podrá ser readmitido por CORSALUD. La sanción será aplicada por el Consejo Académico a petición del Rector, cuando el estudiante reincida en las faltas que lo haya ocasionado cancelación de la matrícula.



PARAGRAFO 1. Cuando se refiere a las sanciones por matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el consejo Académico enviará copia a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al Director del Programa respectivo y a la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos de las facultades que prestan servicios, establecerán con claridad las condiciones y compromisos institucionales y del estudiante para el cumplimiento de los mismos, y para cada caso se precisaran las faltas y sanciones de acuerdo con el carácter específico. Estos reglamentos deben ser adoptados por el Consejo Directivo previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 22° Procedimientos Disciplinarios: En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso. En el caso de las Amonestaciones Verbal, el Director del Programa respectivo presentará verbalmente los cargos al estudiante, quien en el mismo acto deberá presentar los descargos. Se elaborará un acta de constancia de la amonestación y del fallo de la misma.

En el caso de amonestaciones escritas, el Rector de la Institución presentará mediante comunicado los cargos al estudiante, quien dispondrá de tres (3) días hábiles siguientes, para la presentación de los descargos. El Rector emitirá el fallo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de descargos.

En el caso de Matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el estudiante inculpaado será citado y oído en descargo dentro de tres (3) días hábiles siguientes, para controvertir las pruebas que considere necesarias, las cuales serán decretadas y practicadas por el Director del Programa respectivo, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido el término probatorio el Consejo Académico fallará dentro de tres (3) días hábiles siguientes. Si el estudiante no compareciere a rendir descargos, se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.

ARTÍCULO 23° Recursos: Contra toda decisión que establezca medida disciplinaria procede el recurso de reposición. Contra las decisiones de matrícula condicional, cancelación de matrícula y expulsión de CORSALUD, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo Directivo, el cual tiene un término perentorio de cinco (5) días hábiles para resolver.

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles a la notificación de la providencia que tome la decisión.

El recurso de apelación se considera con efecto suspensivo, caso en el cual se suspenden la sanción hasta tanto no sea resuelto. Todo recurso se debe presentar ante la autoridad que tome la decisión. En caso de que el Consejo Académico niegue el recurso, podrá el interesado interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.



ARTÍCULO 24° Notificaciones: Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones disciplinarias, serán notificadas personalmente por el Director del Programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; si esto no fuera posible, se notificará por aviso que se fijara en cartelera, el cual permanecerá durante tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 25° Medida Preventiva: Cuando el estudiante fuere encontrado en flagrancia, el Director del Programa podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en forma inmediata y provisional y presentar el caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consejo Académico, para que se surta el trámite previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 26° Pérdida de Beneficios: Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Institución otorgue, se exceptúa la sanción de amonestación verbal.

CAPITULO VII EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 27° Definición: La evaluación es un de valoración de acciones y/o resultado de las prácticas formativas, teniendo como fundamento los juicios críticos de los actores como lo son estudiantes, docentes, y directivos de la Corporación y del escenario de prácticas en convenio para el desarrollo de las prácticas y así alcanzar las competencias de acuerdo a los perfiles de formación y ocupacional según la estructura del programa.

ARTÍCULO 28° Evaluación del Docente al Estudiante: Para dar un concepto de aprobación o no de los logros para alcanzar las competencias que desarrollan los estudiantes durante la práctica formativa en los diferentes escenarios, en los cuales se realizan dos (2) o más rotaciones de acuerdo a cada área de Radiología e Imagenología.

Formato: La coordinación de práctica creara un formato de evaluación de prácticas que debe ser autorizado por la dirección del programa y socializado con los docentes y estudiantes. Este formato lo entregan las docentes al cambiar cada rotación y con esto se valora como ha sido el desempeño del estudiante para asignarles las responsabilidades.

28.1 Aprobación de la Práctica. La calificación es el resultado de las evaluaciones de los exámenes y final que el docente o los docentes o CORSALUD hacen del rendimiento individual de cada estudiante en una asignatura. En consecuencia, corresponde al docente o docentes o a CORSALUD



asignar dicha calificación. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas.

28.2. Todos los exámenes practicados se calificarán con notas compuestas de un entero y un decimal e irán de Cero a Cinco. En aquellos casos para los cuales el cómputo da como resultado dos o más cifras decimales, se aproximará por exceso cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco (5).

28.3. Se utilizará la siguiente escala de calificaciones:

- a. Cero coma Cero (0,0) para quien sin causa justificada no se presente a una prueba o práctica, sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, no cumpla con las prácticas o no entregue los trabajos académicos exigidos, dentro de las fechas establecidas.
- b. Uno coma Cero (1,0) a Tres coma Cuatro (3,4) para la reprobación.
- c. Tres coma Cinco (3,5) a Cinco coma Cero (5,0) para la aprobación.

ARTÍCULO 29° Evaluación Desempeño Docente: Es un proceso institucional que se realiza al terminar cada rotación y se efectúa con fines de mejoramiento del proceso educativo.

29.1 Evaluación por la Institución en Convenio: La realizan el personal administrativo o directivo y trabajadores de la institución en convenio. Con estas determina si el desarrollo de los estudiantes en la institución logra cumplir las expectativas en los servicios o por sí lo contrario, no se cumple con los objetivos esperados.

PARAGRÁFO ÚNICO. La coordinación de Prácticas con el apoyo de la Dirección de unidad y de los instructores de Práctica deberá presentar y organizar acciones de mejoramiento encaminadas al buen desarrollo de la relación Docencia – Servicio.

Dado en Barranquilla a los Diez (10) días del mes de Abril de 2014.

Este documento hace parte integral del Acta 001 del 10 de Abril de 2014, emanada del Consejo Directivo, cuyas firmas se encuentran en la misma.